

Procedimientos para Reclamos de la Sección 504

Las Escuelas Públicas del Condado Union (UCPS) reconocen la dignidad y el valor de todos los estudiantes y empleados y se esfuerzan por crear un entorno escolar seguro, ordenado, atento y acogedor para facilitar el aprendizaje y el rendimiento de los estudiantes. UCPS no tolera ningún tipo de acoso, discriminación y/o represalia basada en discapacidad, raza, color, origen nacional, sexo o edad en actividades educativas o laborales. Con ese fin, UCPS ha adoptado procedimientos internos de reclamos para garantizar una resolución rápida y equitativa de las quejas por parte de estudiantes, empleados y terceros.

Específicamente, UCPS no tolera acoso, discriminación y/o represalias basadas en la discapacidad, de acuerdo con el Título II de la Ley de Enmiendas de Estadounidenses con Discapacidades ("ADAAA") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. UCPS ha adoptado un procedimiento interno de quejas para garantizar la resolución rápida y equitativa de ellas por cualquier acción prohibida por la Sección 504. Todas las quejas serán investigadas de forma rápida, exhaustiva e imparcial. La Ley y el Reglamento pueden consultarse en la oficina de Vicki Merritt, Administradora del Distrito de la Sección 504 (704-296-6392), quien ha sido designada para coordinar los esfuerzos de UCPS para cumplir con la Sección 504.

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de acoso, discriminación y/o represalias basadas en una discapacidad puede presentar una queja bajo este procedimiento. Es ilegal y, por tanto, está prohibido que cualquier empleado de UCPS tome represalias contra cualquiera que presente una queja o que coopere en la investigación de una queja.

Pasos de Resolución de Quejas

Paso 1

- A. Las quejas deben presentarse primero al director del centro. La queja debe incluir una explicación por escrito de la preocupación y debe presentarse en un plazo de treinta (30) días tras la divulgación de los hechos que han dado lugar a la misma. Para una queja presentada después de 30 días que alega discriminación, represalia o acoso a un estudiante por discapacidad, el Administrador de la Sección 504 del Distrito determinará si la queja será investigada tras considerar factores como la razón del retraso y el alcance del mismo; el efecto del retraso en la capacidad del sistema escolar para investigar y responder a la queja; y si la investigación de la denuncia es necesaria para cumplir con alguna obligación legal. Sin embargo, los padres y estudiantes deben reconocer que los retrasos en la presentación de una queja pueden perjudicar significativamente la capacidad del sistema escolar para investigar y responder eficazmente a dichas quejas. La confidencialidad del Reclamante se mantendrá salvo cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación sobre las acusaciones de acoso, discriminación y/o represalias.
 - B. La queja por escrito deberá (1) nombrar al empleado del sistema escolar u otra persona cuya decisión o acción esté en cuestión; (2) enumerar la(s) decisión(es) específica(s) en cuestión; (3) nombrar cualquier política de la Junta, ley estatal o federal, regulación estatal o federal, o política o procedimiento de la Junta Estatal de Educación que el padre, tutor o estudiante considere que ha sido mal aplicado, malinterpretado o violado, y (4) indicar la resolución específica deseada. Tras recibir la queja, el principal notificará al Administrador de la Sección 504 del Distrito que se ha presentado una queja. La investigación de la queja incluirá una entrevista con el Reclamante, una entrevista separada con las personas identificadas en la queja y una entrevista con cualquier otra persona que el investigador tenga motivos para creer que pueda tener conocimiento relevante sobre la queja. El director proporcionará a la persona que presenta la queja una respuesta por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles tras recibir dicha queja, a menos que se requiera tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva; si la acusación de discriminación resulta fundada, la respuesta por escrito incluirá las medidas correctivas y reparadoras pertinentes que el director se proponga adoptar. El director enviará una copia al administrador del Distrito para la Sección 504.
 - C. En caso de que el director o la persona que presenta la queja determine inicialmente que una revisión de la Etapa 1 no es procedente, el procedimiento de queja podrá iniciarse en la Etapa 2.
- In compliance with federal law, UCPS administers all educational programs, employment activities and admissions without discrimination against any person on the basis of gender, race, color, religion, national origin, age or disability.*

Resolución Paso 2

- A. Si la queja no se resuelve en el Paso 1, el Demandante puede remitir la queja al Administrador de la Sección 504 de UCPS diez (10) días hábiles después de recibir el informe escrito de la decisión del Paso 1. La administradora de la Sección 504 es Vicki Merritt, administradora del distrito para la Sección 504, Escuelas Públicas del Condado Union, 400 North Church Street, Monroe, NC 28112. Alternativamente, la queja puede ser remitida primero al Administrador de la Sección 504 del Distrito UCPS.
- B. El Administrador de la Sección 504 del Distrito revisará las conclusiones de la resolución del Paso 1—si procede— y llevará a cabo de manera rápida, exhaustiva e imparcial cualquier investigación adicional según sea necesario para abordar las supuestas preocupaciones. Esta investigación puede ser informal, pero debe ofrecer a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas relevantes para la queja. El Administrador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito sobre la queja al reclamante y a la escuela a más tardar quince (15) días laborables después de recibir la solicitud. El informe expondrá los hallazgos fácticos pertinentes, las conclusiones y los fundamentos que los sustentan. Si la investigación reveló una conducta discriminatoria, la respuesta por escrito abordará las medidas correctivas y reparadoras adecuadas para hacer frente a dicha discriminación.

Paso 3 de la Resolución—Apelación (véase Política 4-7B del Consejo de Educación de UCPS)

- A. Si la queja no se resuelve en el Paso 2, el Reclamante puede presentar una apelación de la decisión al Superintendente o a su representante. La apelación debe presentarse por escrito en un plazo de cinco (5) días calendario desde recibir la respuesta del Administrador de la Sección 504 del Distrito. El Superintendente o su representante realizará cualquier investigación de los hechos necesarios y responderá por escrito a la apelación en un plazo de diez (10) días calendario desde la recepción de la apelación. Si la investigación reveló conductas discriminatorias, la respuesta por escrito abordará las acciones correctivas y reparadoras adecuadas para abordar la discriminación. Al responder, el Superintendente o su representante no revelará información sobre otros estudiantes o empleados que se considere confidencial por ley. El designado por el Superintendente es el Dr. Jonathan Tyson, Chief of School Performance de las Escuelas Públicas del Condado Union, 400 North Church Street, Monroe, NC 28112.
- B. Si el asunto no se resuelve a nivel del Superintendente, se podrá presentar una apelación ante la Junta de Educación en un plazo de cinco (5) días calendario desde la recepción de la decisión del Superintendente (véase la Política del Consejo de Educación de UCPS 4-7B). La apelación debe presentarse por escrito al Superintendente. La Junta celebrará una audiencia conforme a la Política 3-10.

Oficina de Derechos Civiles

La disponibilidad y el uso de este procedimiento de reclamación no impiden que una persona presente una denuncia por discriminación por motivos de discapacidad ante el Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. Las quejas pueden enviarse por correo a 400 Maryland Ave., SW, Washington D.C. 20202-1100. Teléfono: 800-421-3481; TDD: 800-877-8339 correo electrónico: OCR@ed.gov

UCPS tomará las medidas adecuadas para garantizar que las personas con discapacidad reciban otras adaptaciones, de ser necesario, para participar en este proceso de reclamación. Dichas medidas pueden incluir, entre otras, proporcionar intérpretes para personas sordas, facilitar material de audio para personas ciegas o garantizar que el lugar donde se celebren las actuaciones esté libre de barreras. El administrador del Distrito para la Sección 504 será el responsable de gestionar estas medidas.

FORMULARIO DE QUEJA DE LA SECCIÓN 504

Usted tiene derecho a presentar una queja formal dentro de los treinta (30) días siguientes a los hechos que fundamentan su preocupación de que su hijo está siendo objeto de acoso, discriminación y/o represalias por motivos de discapacidad. Puede presentar una queja inicialmente ante el director de su escuela. Si la queja no se resuelve en ese momento, o si presentarla ante el director de la escuela implica un conflicto de intereses, entonces puede presentar una queja ante el Administrador de la Sección 504 del Distrito. A continuación, el administrador del Distrito para la Sección 504 investigará las alegaciones en la medida que lo justifique la naturaleza de la queja, con el fin de lograr una resolución pronta y equitativa.

El Administrador de la Sección 504 del distrito para las Escuelas Públicas del Condado Union es:

Vicki Merritt
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704-296-6378
vicki.merritt@ucps.k12.nc.us

Nombre del Estudiante: _____ Escuela: _____

Nombre del padre/tutor: _____

Dirección: _____

Numero(s) telefónico: _____

1. Resumen de la queja – ¿Cuál es el problema? ¿Cuáles son los hechos? (se puede usar papel adicional) _____

2. Cuáles son las soluciones que propone? _____

3. Con quién ha hablado o se ha reunido en la escuela para abordar esta situación? _____

Cuál fue el resultado de este contacto? _____

Por favor, adjunte cualquier información o documentación adicional que desee que el distrito considere. También tienes derecho a presentar una queja ante la oficina regional de la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE. UU. sin pasar por los procedimientos de reclamación del Distrito.

Firma del padre: _____ Fecha: _____

In compliance with federal law, UCPS administers all educational programs, employment activities and admissions without discrimination against any person on the basis of gender, race, color, religion, national origin, age or disability.